



I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS

Dirección de Control

DECRETO EXENTO N° 1480

YERBAS BUENAS, 23 de marzo de 2016.

VISTOS:

La sentencia de Proclamación de Alcalde, del Tribunal Electoral del Maule, de fecha 30 de Noviembre de 2012, mediante la cual declara Alcalde de la comuna de Yerbos Buenas a don Luís Cadegán Morán, a contar del 06 de Diciembre de 2012.

La reunión de instalación del Municipio realizada el día 06 de Diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

El Decreto Afecto N° 777 mediante el cual asumo funciones a contar del día seis de Diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO

Art. 66 del D.F.L. 1 del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores.

Decreto N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886 y sus modificaciones posteriores.

Decreto Exento N°3609 de fecha 27 de diciembre del año 2010 que aprueba Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones y Licitaciones de la Municipalidad de Yerbos Buenas.

Decreto N°1410 del año 2015 del Ministerio de Hacienda que modifica Decreto Supremo N°250, de 2004, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886.

La necesidad de contribuir al desarrollo de procesos licitatorios más eficientes tanto en la Municipalidad como en sus servicios incorporados en la Gestión Municipal, en un contexto de mejora continua en el desempeño de la función pública.

La propuesta de Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Yerbos Buenas.

El certificado N° C-030 de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la Secretaria Municipal doña Elizabeth Hernández Peña, quien certifica que en la sesión ordinaria N° 169 de fecha 23 de marzo de 2016, la aprobación por mayoría de la sala del "Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Yerbos Buenas y sus Servicios incorporados a la Gestión Municipal".

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

Apruébese el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Yerbos Buenas y sus Servicios incorporados a la Gestión Municipal, como se indica:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos del Reglamento:

El presente reglamento tendrá por objetivo regular los procedimientos internos de compras y contratación de bienes y/o servicios que requiera la Ilustre Municipalidad de Yerbos Buenas y los servicios incorporados de salud y educación, para el desarrollo de sus funciones, ajustándose a la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y

Prestación de Servicios y su Reglamento, orientándose a lograr eficiencia, eficacia y economicidad en las operaciones celebradas, cautelando siempre el interés de la Municipalidad.

Deberán acogerse a este Reglamento todas las unidades de dependencia municipal y los servicios incorporados de salud y educación.

Artículo 2°.- Quedan excluidos de la aplicación del presente reglamento:

- a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;
- b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;
- c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;
- d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;
- e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

No obstante las exclusiones de que se da cuenta en esta letra, a las contrataciones a que ellos se refieren se les aplicará la normativa sobre el Tribunal de Contratación Pública contenida en la Ley de Compras, como asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria, y

f) Los contratos que versen sobre material de guerra; los celebrados en virtud de las leyes números 7.144, 13.196 y sus modificaciones; y, los que se celebren para la adquisición de las siguientes especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armaduría de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes. Asimismo, se exceptuarán las contrataciones sobre bienes y servicios necesarios para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o a la seguridad pública, calificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional a proposición del Comandante en Jefe que corresponda o, en su caso, del General Director de Carabineros o del Director de Investigaciones.

Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la Ley de Compras.

Artículo 3°.- Funciones del Departamento de Adquisiciones:

Al Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas o quien realice esta función tratándose de los Departamentos de Educación y Salud, en su caso, les corresponderá la función de adquirir los bienes y contratar los servicios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, salvo el caso de obras asociadas a proyectos o cuando sea necesario realizar un convenio de suministros, cuyas licitaciones serán efectuadas por la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 4°.- Procedimientos de Compras y Contrataciones:

Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por la Municipalidad y sus servicios incorporados, a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, conforme lo establece la Ley de Compras y su Reglamento.

Cuando se trate de la contratación de servicios, el procedimiento dependerá de la clasificación de éstos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Compras.

Se entenderá por:

1) Licitación o Propuesta Pública: Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la licitación pública será obligatoria. No obstante, en casos fundados la Municipalidad y sus servicios incorporados, podrán realizar sus procesos de contratación a través de la Licitación

Privada o el Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y su reglamento.

2) Licitación o Propuesta Privada: Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas, para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.

3) Trato o contratación directa: Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

4) Convenio Marco: Procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios al Municipio y sus servicios traspasados, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

5) Contrato de Suministro de Bienes Muebles: Aquél que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compras, de productos o bienes muebles. Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al 50% del valor total o estimado del contrato.

6) Contrato de Servicios: Aquél mediante el cual las entidades de la Administración del Estado encomiendan a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor de los bienes que pudiese contener, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato. Los servicios se clasificarán en generales y personales, los que a su vez podrán tener el carácter de servicios personales propiamente tal y personales especializados.

6a) Servicios Generales: Aquellos que no requieren un desarrollo intelectual intensivo en su ejecución, de carácter estándar, rutinario o de común conocimiento.

6b) Servicios Personales: Son aquellos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.

6c) Servicios Habituales: Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, tales como servicios de aseo, seguridad, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.

Artículo 5°.- Monto de la contratación:

Cada unidad municipal o servicio incorporado, según corresponda, será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde aplicar.

Cuando no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, será obligatorio efectuarla a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras. En dicho caso se exigirá:

- a) Que los plazos mínimos entre el llamado y la recepción de ofertas sean los exigidos en el artículo 13 letra b) de este Reglamento; y
- b) Que los oferentes otorguen garantías de seriedad de la oferta, en conformidad al artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 6°.- Principios de la contratación pública:

Sin perjuicio de los principios que rigen todo procedimiento administrativo, la contratación pública además tiene los siguientes principios rectores:

a) Libre concurrencia de los oferentes al llamado, establecido en el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653 del año 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Igualdad ante las Bases y no discriminación arbitraria, establecido en los artículos 9° del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653 del año 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 20 del Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento sobre la Ley N° 19.886.

c) Sujeción estricta a las bases, establecida en el artículo 10° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

d) No formalización, establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

e) **Transparencia y publicidad**, establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 7 de la Ley N° 20.285.

f) **Probidad**, establecido en el artículo 62 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653 del año 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 6° bis.- Deber de abstención:

Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y su Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62 N° 6, de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**TITULO II
PROCEDIMIENTOS.**

Párrafo 1: Licitación o Propuesta Pública.

Artículo 7°.- Formulación de Bases:

La unidad municipal o servicio incorporado de salud o educación, que requiera la realización de una licitación inferior a 1.000 UTM, deberá redactar los contenidos básicos de las bases de licitación.

Si la unidad municipal o servicio incorporado requiere la realización de una licitación igual o superior a 1.000 UTM, enviará solicitud escrita a la Secretaría Comunal de Planificación, con todas las especificaciones técnicas y documentación necesaria, a fin de que ésta elabore las Bases Administrativas Generales, Especiales y las respectivas Especificaciones Técnicas por las cuales se deberá regir la licitación. No obstante, en cuanto a los departamentos de Salud o Educación, será su obligación efectuar la publicación de la misma.

Artículo 8°.- Aprobación de las bases:

Las Bases de cada licitación serán aprobadas por decreto municipal. No obstante, antes de su aprobación, las bases de licitación deberán someterse al trámite de control previo ante la Dirección de Control Interno de la Municipalidad.

En el caso de las unidades municipales, tratándose de licitaciones inferiores a 1.000 UTM el encargado de solicitar la dictación del acto administrativo a la autoridad competente será el departamento de adquisiciones. En caso de ser la licitación igual o superior a 1000 UTM, de obras asociadas a proyectos o cuando sea necesario realizar un convenio de suministros, la obligación de requerir la dictación del acto administrativo corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación.

En el caso de los servicios incorporados, será la unidad de adquisiciones de salud o educación, según corresponda, el encargado de solicitar la emisión del acto administrativo respectivo.

Artículo 9°.- Tipos de licitación pública:

Existen cuatro tipos de licitación pública, según el monto de la adquisición o la contratación del servicio:

- Licitaciones públicas para contrataciones inferiores a 100 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 100 UTM e inferiores a las 1.000 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM e inferiores a 5.000 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones sobre 5.000 UTM.

En todos los casos, las unidades municipales y los departamentos de salud y educación, deberán sujetarse a las normas sobre licitación pública contenidas en el presente reglamento, además de lo dispuesto en la Ley de Compras y el Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, salvo que concurra alguna de las causales previstas en dicha normativa que permita efectuar una licitación privada o un trato o contratación directa.

Artículo 10°.- Contenido mínimo de las bases:

Las Bases **deberán** contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.
Si fuera necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".
3. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
4. La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recibidos conforme los bienes o servicios de que se trate.
Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad o el departamento de Salud, o Educación, según corresponda, deberán efectuarse por éstos dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la Municipalidad o, el departamento de Salud, o Educación, según corresponda, certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquéllas.
5. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.
6. El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.
Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato, por parte del proveedor oferente y el adjudicatario, según corresponda. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.
En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones. Al fijarse el monto de la misma, se tendrá presente que éste no desincentive la participación de oferentes.
7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.
En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberá siempre considerarse el criterio relativo a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones.
8. En las licitaciones menores a 1000 UTM y superiores a 100, definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento sobre la Ley N° 19.886.
9. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.
10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento sobre Ley N° 19.886
11. La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor y de las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como el procedimiento para su aplicación.

Artículo 11.- Contenido adicional de las bases:

Las Bases **podrán** contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:

1. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.
2. Criterios y ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados de materias de alto impacto social.

Para estos efectos, se entenderá por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, con la

contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local.

Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.

3. Las causales de modificación o término anticipado de los contratos administrativos regulados por este reglamento.

4. El nombramiento de un inspector técnico del contrato (ITO), sin perjuicio de las obligaciones existentes en el caso de los contratos de obra pública de acuerdo a la normativa vigente.

5. Cualquier otra materia que no contravenga las disposiciones de la Ley de Compras y el Reglamento.

Artículo 12.- Llamado a presentar ofertas:

El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y contener al menos la siguiente información:

1. Descripción del bien y/o servicio a licitar.
2. Nombre de la Entidad Licitante.
3. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las Bases.
4. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.

En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en Soporte Papel y se admita la presencia de los Oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.

5. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

El medio oficial de publicación de los llamados a licitación será el o los Sistemas de Información u otros medios o sistemas que establezca la Dirección de Compras. Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, la unidad municipal, o bien el servicio de salud o educación solicitante, podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso. Para ello, la unidad o departamento solicitante deberá indicarlo en la Solicitud de Pedido elaborada para tal efecto, a través de una petición debidamente fundada.

Artículo 13.- Plazos mínimos entre el llamado y recepción de ofertas:

Los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección, con la antelación que a continuación se señala:

a) Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 30 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

En este caso, la ley no otorga a la Municipalidad o sus servicios incorporados, la facultad de rebajar el plazo que en esta letra se señala.

b) Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en esta letra podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

c) Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en esta letra podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

d) En el caso de las licitaciones para contrataciones inferiores a 100 UTM, el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de las bases y la recepción de las ofertas será de 5 días corridos.

En todos los casos, el plazo de cierre para la recepción de ofertas no podrá vencer en días inhábiles ni en un día lunes o en un día siguiente a un día inhábil, antes de las quince horas.

Lo indicado en este artículo es sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y se encuentren vigentes.

Artículo 14.- Contacto con los oferentes durante la licitación:

La Municipalidad y sus servicios incorporados de salud y educación, no podrán tener contacto con los Oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.

Los Funcionarios Municipales que contravengan esta prohibición, serán sometidos a sumario administrativo y deberán indemnizar los perjuicios que su actuar irroque a la Municipalidad, los que serán determinados por la Comisión de Evaluación.

Artículo 15.- Aclaraciones:

Las Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, donde los Proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los Proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información, las cuales serán puestas en conocimiento de todos los proveedores interesados, sin indicar el autor de las mismas. Excepcionalmente, se permitirán aclaraciones en soporte papel, no pudiendo los proveedores contactarse de ninguna otra forma con la entidad licitante o sus funcionarios, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso.

La Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases.

Artículo 16.- Recepción de ofertas:

Las ofertas deberán ser enviadas por los Oferentes y recibidas por la Municipalidad a través del Sistema de Información, salvo las excepciones siguientes:

1. Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento, todo lo cual deberá ser justificado por la Municipalidad o su servicio traspasado de Salud o Educación en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación.
2. Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección mediante el correspondiente certificado, el cual deberá ser solicitado por las vías que informe dicho Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la recepción de las ofertas. En tal caso, los oferentes afectados tendrán un plazo de 2 días hábiles contados desde la fecha del envío del certificado de indisponibilidad, para la presentación de sus ofertas fuera del Sistema de Información.
3. Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los Procesos de Compras a través del Sistema de Información.
4. Cuando no exista de manera alguna conectividad en la comuna correspondiente a la entidad licitante para acceder u operar a través del Sistema de Información.
5. Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por decreto supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.
6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda.

En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Municipalidad de manera física, de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las Bases.

Artículo 17.- Garantía de seriedad:

Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 2.000 UTM, la unidad requirente deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si solicita la presentación de garantías de seriedad de la oferta. El otorgamiento de la garantía de seriedad será obligatorio en las contrataciones que superen las 2.000 UTM.

Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las Bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

Se solicitará a todos los Oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia.

La municipalidad establecerá un procedimiento para la recepción, resguardo, cobro y devolución de las garantías.

Artículo 18.- Contenido de las ofertas:

Las Ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las Bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico.

Los Oferentes que no cumplan con los requisitos indicados en el inciso anterior quedarán excluidos de la licitación.

Artículo 19.- Apertura de las Ofertas:

El acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose la información el día y la hora establecido en las Bases. Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de veinticuatro horas siguientes a la apertura de las ofertas a través del Sistema de Información.

Excepcionalmente de conformidad al artículo 62 Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento sobre la Ley N° 19.886, podrá efectuarse la apertura de la Oferta en soporte de papel. En este caso, se dejará constancia de las observaciones en el acta que se levantará especialmente al efecto.

Artículo 20.- Custodia de las ofertas:

En caso que la entidad licitante reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, el encargado de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados será el departamento de adquisiciones, tratándose de licitaciones inferiores a 1.000 UTM. Dicha obligación recaerá en la Secretaría Comunal de Planificación, específicamente en el Encargado de Proyectos o en su eventualidad quien le subrogue legalmente, en caso de ser la licitación igual o superior a 1000 UTM, de obras asociadas a proyectos o cuando sea necesario realizar un convenio de suministros.

Respecto a los servicios incorporados de salud y educación, la obligación de custodia a que se refiere el presente artículo recaerá en su respectiva unidad de adquisiciones.

Artículo 21.- Método de evaluación de las ofertas:

La Municipalidad, como entidad licitante, deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. En este caso, se declararán inadmisibles las ofertas mediante resolución fundada.

Admitidas las ofertas, su evaluación se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de ellas. Para efectos de este análisis, deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

La entidad licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

Artículo 22.- Comisión Evaluadora:

Las ofertas serán evaluadas por una Comisión Evaluadora que se establecerá en las bases, de acuerdo a las características de la respectiva licitación.

Dicha comisión estará compuesta de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.

La entidad licitante podrá proveer a la Comisión Evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación. Los

miembros de la Comisión Evaluadora no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes al momento de la evaluación, de conformidad con la normativa vigente.

Si algún miembro de la comisión tiene conflicto de intereses con los oferentes, deberá manifestar tal parcialidad por escrito, antes de proceder al proceso de evaluación. En este caso, dicho miembro de la comisión será retirado y reemplazado por su subrogante legal.

Si se incumpliera la obligación indicada en el inciso anterior, el infractor será sometido a sumario administrativo y deberá indemnizar los perjuicios que produzca su contravención, los que serán estimados por la Comisión de Evaluación.

La integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Además, y de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.730 (Ley del Lobby), los integrantes de la comisión de evaluación pasan a ser sujetos pasivos mientras dure el proceso de evaluación. En consecuencia, el administrador del portal lobby municipal deberá generar y habilitar los perfiles correspondientes.

Artículo 23.- Criterios de Evaluación:

Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases, de la forma más objetiva posible.

Las unidades municipales, así como los departamentos de salud y educación, deberán establecer al menos tres criterios de evaluación de las ofertas, entre los cuales pueden considerarse los siguientes:

1. El precio de la oferta;
2. La experiencia de los oferentes;
3. La calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados;
4. La asistencia técnica o soporte;
5. Los servicios de post-venta;
6. Los plazos de entrega o ejecución de los proyectos;
7. Los recargos por flete;
8. Consideraciones medioambientales;
9. La información relativa al comportamiento contractual de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores. Para que el Registro cuente con esta información, la Municipalidad y sus servicios incorporados de salud y educación, deberán informar a través del Sistema, los antecedentes relacionados al comportamiento contractual de sus proveedores, los que habrán de referirse a elementos objetivos, tales como el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones, cumplimiento de plazos comprometidos, aplicación de multas u otras medidas que hayan afectado al proveedor.
- 10.- Cualquier otro criterio referente a las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de las unidades municipales o los departamentos de salud y educación.

Las bases además deberán contemplar como criterio técnico, las condiciones de empleo y remuneración, en el caso de la prestación de servicios habituales, que deben proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas.

Para evaluar este criterio, se podrán considerar los siguientes factores:

1. El estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores;
2. La contratación de discapacitados;
3. El nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo;
4. La composición y reajuste de las remuneraciones;
5. La extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo;
6. La duración de los contratos;
7. La existencia de incentivos;
8. Otras condiciones que resulten de importancia en consideración a la naturaleza de los servicios contratados.

Artículo 24.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación:

Se podrá solicitar a los Oferentes que salven errores u omisiones formales siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

Se podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o

antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación, para lo cual, esta posibilidad deberá estar contemplada en las bases de licitación, en las que se especificará un plazo breve y fatal para la corrección de estas omisiones, contado desde el requerimiento de la entidad licitante, el que se informará a través del Sistema. En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.

Artículo 25.- Informe de la Comisión Evaluadora:

Realizada la evaluación de los oferentes, la Comisión Evaluadora evacuará un informe final, el que deberá referirse a las siguientes materias:

1. Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
2. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.
3. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Entidad Licitante.
4. La asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
5. La proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final. Se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para celebrar los contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM que afecten cuentas presupuestarias, como asimismo aquellos que excedan el periodo alcaldicio.

Artículo 26.- Adjudicación de la oferta y notificación:

Se aceptará la propuesta más ventajosa, en conformidad a los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como en el presente reglamento.

Esta aceptación se realizará mediante Decreto Alcaldicio, debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, en el cual deberán especificarse los criterios de evaluación, previamente definidos en las bases, que permitieron al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente

La notificación se hará mediante la publicación del acto administrativo que acepta la oferta, en el Sistema de Información, salvo en los casos de soporte de papel, en cuyo caso la notificación se realizará vía fax, correo electrónico, u otra vía idónea destinada al efecto.

Cuando el monto adjudicado supere en más de un 30% al monto estimado, se deberán explicitar en el acto adjudicatorio las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia, debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

Artículo 27.- Ofertas desestimadas:

Serán desestimadas aquellas ofertas:

1. Que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.
2. Cuyos Oferentes se encuentren inhabilitados para contratar con el Municipio.
3. Que emanen de quienes no tienen poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior de acuerdo a la ley.

Artículo 28.- Readjudicación:

Salvo que las Bases establezcan algo distinto, se podrá adjudicar la licitación al Oferente que sigue en puntaje, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, en los siguientes casos:

- 1.- Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra en los casos de las adquisiciones menores a 100 UTM y de las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM que se traten de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación; o,
- 2.- Si el adjudicatario no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos.

Artículo 29.- Aumento de Garantía:

Si el precio de la Oferta presentado por un Oferente es menor al 50 % del precio presentado por el Oferente que le sigue, y se verifique que los costos de la oferta son inconsistentes económicamente, mediante una resolución fundada, se podrá adjudicar esa oferta, solicitando una ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que le sigue.

Artículo 30.- Devolución de la garantía de seriedad de los Oferentes:

La devolución de las garantías a los oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación en la forma que se señale en las bases de licitación.

Párrafo 2: Licitación Privada

Artículo 31.- Procedencia de la Licitación privada:

La licitación privada procederá, excepcionalmente, en las circunstancias que a continuación se señalan:

1. Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.
2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.
4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.
5. Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
6. Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:
 - a) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
 - b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
 - c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.
 - e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
 - f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
 - g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.
 - h) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

i) Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

Las entidades determinarán por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

k) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

m) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004.

n) Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.

8. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.

Para proceder a realizar una licitación privada será necesaria una resolución fundada que la disponga, publicada en el Sistema de Información.

La contratación indebidamente fundada en una o más de las causales invocadas, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 8° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 32.- Número mínimo de invitados.

En los casos que proceda una Licitación Privada, se deberá invitar a un mínimo de tres posibles proveedores interesados, que tengan negocios de naturaleza similar a aquellos objeto de la Licitación Privada.

Cuando los proveedores indicados en el inciso anterior, sean más de tres, la decisión de los proveedores a los cuales se enviará la invitación será tomada en conjunto por la Unidad Solicitante y el Departamento de Adquisiciones o quienes cumplan sus funciones en los Departamentos de Educación y Salud.

Artículo 33.- Forma de efectuar la invitación.

La invitación a participar a los proveedores seleccionados se efectuará a través del Sistema de Información y se les adjuntarán las respectivas Bases.

Artículo 34.- Plazo para presentar las ofertas:

A los proveedores invitados se les otorgará un plazo mínimo para presentar las ofertas, el cual variará en consideración a los montos de contratación conforme lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, dentro del cual deberán enviar sus ofertas a través del Sistema de Información.

Artículo 35.- Aplicación supletoria de las normas de la licitación pública:

Serán aplicables al procedimiento de licitación privada todas las normas de la licitación pública, que según su naturaleza sean procedentes.

Párrafo 3: Trato o contratación directa.

Artículo 36.- Ámbito de aplicación del trato o contratación directa:

Será procedente el Trato o Contratación directa, en las circunstancias siguientes:

1. Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.
2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.
4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.
5. Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
6. Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:
 - a) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
 - b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
 - c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.
 - e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
 - f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
 - g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.
 - h) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.
 - i) Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

Las entidades determinarán por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

- j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.
- k) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.
- l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.
- m) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004.
- n) Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.
8. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.
9. Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
10. Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
11. Las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.
12. Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.
- Todo lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 8° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 37.- Requisito de resolución fundada:

Se deberá autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada, sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley N° 19.886 o en el Artículo 10 del Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento sobre la Ley N° 19.886. Además, se deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directo.

Artículo 38.- Publicación de la resolución:

La resolución señalada en el artículo anterior deberá ser publicada en el Sistema de Información, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la dictación de la misma.

Se excluye del párrafo anterior, el Trato o Contratación Directa que se trate de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.

Artículo 39.- Responsabilidad de la publicación:

Será responsable de publicar la resolución el departamento de adquisiciones de la municipalidad, o de los servicios incorporados de salud y educación, según corresponda; con excepción de las obras asociadas a proyectos o cuando sea necesario realizar un convenio de

suministros, donde dicha publicación será efectuada por la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 40.- Normativa Aplicable:

Las normativas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente.

Artículo 41.- Procedimiento de Trato o Contratación Directa:

El trato o contratación directa requerirá de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, en los casos siguientes:

1. Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.
2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
3. Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
4. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM.

Artículo 42.- Exclusión del sistema:

Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información:

- a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
- b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
- c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.
- d) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.

Párrafo 4: Convenio Marco.

Artículo 43.- Mecanismo de operación:

Será optativo para el Municipio y los departamentos de Salud y Educación, el uso de los convenios marco.

Si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido por alguna de estas unidades, deberá adquirirlo emitiendo directamente al Contratista respectivo, una orden de compra, la que deberá ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través de Sistema de Información.

Artículo 44.- Adquisiciones vía Convenio Marco superiores a 1.000 UTM (Grandes compras):

En este caso, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido.

Esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Adicionalmente, en dicha comunicación se deberá contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de Grandes Compras serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables. Asimismo, las bases de licitación del convenio marco respectivo podrán establecer criterios de evaluación especiales para los procedimientos de Grandes Compras.

En la comunicación de la intención de compra se indicará, al menos:

- a) La fecha de decisión de compra;

- b) Los requerimientos específicos del bien o servicio;
- c) La cantidad y las condiciones de entrega; y
- d) Los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas.

La entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición.

Se deberá solicitar a los proveedores seleccionados en el respectivo procedimiento de Grandes Compras, la entrega de garantías de fiel cumplimiento, en los términos dispuestos para la Licitación o Propuesta Pública.

Con todo, la entidad contratante podrá omitir el procedimiento de Grandes Compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente.

Título III

CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO.

Artículo 45.- Contenido mínimo del contrato de suministro y servicio:

El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener:

- 1. La individualización del contratista;
- 2. Las características del bien o servicio contratado;
- 3. El precio del bien o servicio;
- 4. El plazo de duración del contrato;
- 5. Las garantías exigidas;
- 6. Las medidas a ser aplicadas ante eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación;
- 7. Las causales de término del contrato;
- 8. Otras menciones especificadas en las Bases.

Artículo 46.- Suscripción del Contrato de Suministro y Servicio:

a) Plazo: El contrato de suministro deberá ser firmado o suscrito por las partes, es decir, por el contratista adjudicatario y la Municipalidad, dentro del plazo que para ello especifiquen las Bases. Si las Bases nada dicen, dicha Suscripción deberá realizarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación al adjudicatario. Esta suscripción se produce formalmente a las 24 horas de publicado en el Sistema de Información el Decreto Municipal o el extracto que adjudica la respectiva propuesta.

b) Suscripción: La suscripción del Contrato de Suministro y Servicio podrá hacerse en soporte papel y luego publicarse en el Sistema de Información, o bien, podrá suscribirse única y exclusivamente por medios electrónicos conforme a la legislación vigente sobre firma electrónica.

c) Órdenes de compra: Si un Contrato de Suministro permite la generación de órdenes de compra, éstas deberán hacerse también a través del Sistema de Información.

Artículo 47.- Requisitos para contratar:

Además de lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Compras, para contratar con las Municipalidades los proveedores deberán haber acreditado previamente su situación técnica y financiera conforme lo exige la Ley de Compras Públicas y el Reglamento.

Si el Oferente se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores, acreditará su situación técnica y financiera a través de su inscripción en el mismo, sin perjuicio de otras exigencias que determine la Municipalidad.

Si el oferente no se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores, deberán acreditar su capacidad técnica y financiera de acuerdo a los documentos justificatorios indicados en las Bases. La Municipalidad podrá exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para el efecto de contratar con ella.

Artículo 48.- Unión temporal de proveedores:

Consiste en la unión de dos o más proveedores para el efecto de participar en un proceso de compra.

La Unión Temporal de Proveedores debe establecer, en el documento que formaliza la unión, a lo menos:

a) La solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Municipalidad, y

b) El nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.

Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el representante de la unión temporal de proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento público o privado que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.

Para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM, sin perjuicio del resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, el acuerdo en que conste la unión temporal deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir una sociedad.

La Municipalidad podrá exigir la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, caso en el cual cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse.

Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma.

Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la legislación vigente, afectarán a cada integrante de la Unión individualmente considerado. En caso de afectar una causal de inhabilidad a algún integrante de la Unión, ésta deberá decidir si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes no inhábiles de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso.

La vigencia de esta unión temporal de proveedores no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo la renovación del mismo, en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 49.- Garantía de cumplimiento:

Una vez producida la adjudicación, el adjudicatario tiene la obligación de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato mediante la caución o garantía que corresponda, a favor de la Municipalidad.

La entrega de esta garantía al Municipio deberá realizarse al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto. En caso de no ser entregada dentro del plazo indicado, la Municipalidad se encuentra facultada para aplicar al adjudicatario las sanciones que correspondan y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente mejor evaluado.

El monto de esta garantía, será fijado en las bases, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato, a menos que concurra alguna de las siguientes excepciones:

1. Cuando exista una oferta temeraria, es decir, cuando el valor de la oferta del primer oferente sea inferior en un 50% del precio del oferente que va en segundo lugar, y se verifique por el Municipio que dicho precio es inconsistente, se podrá adjudicar a este siempre que garantice la diferencia de precio entre las dos ofertas; o,

2. Cuando la Municipalidad solicite en las Bases una garantía mayor al 30% del precio contratado, para lo cual requerirá resolución fundada que justifique la correspondencia de la garantía requerida con el valor de los bienes y servicios contratados y con el riesgo del Municipio en caso de un incumplimiento por parte del Adjudicatario. En todo caso, no podrá desincentivar la participación de los Oferentes.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

Respecto de esta garantía, la Municipalidad deberá señalar en las Bases de Licitación lo siguiente:

1. El monto;
2. El plazo de vigencia;
3. La glosa que debe contener; y,
4. La unidad económica en que debe expresarse.

Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

En las contrataciones que superen las 1.000 UTM, el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio.

En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la unidad o departamento requirente deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si solicita la presentación de garantías de fiel cumplimiento. La garantía podrá otorgarse físicamente en soporte papel o electrónicamente, en este caso respetando lo establecido en la Ley 19.799 sobre Documentos electrónicos. La municipalidad establecerá un procedimiento para la recepción, resguardo, cobro y devolución de las garantías.

Artículo 50.- Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el establecido en las Bases o en los Términos de Referencia. Si nada se dice, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.

En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos.

Artículo 51.- Cobro:

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios; la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral, alguno.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Artículo 52.- Garantías por anticipo:

Se podrá establecer en las bases la entrega de anticipos al proveedor, para lo cual la entidad licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

La devolución de la garantía por anticipo se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Municipalidad, de los bienes o servicios que el proveedor haya suministrado con cargo al respectivo anticipo.

Artículo 53.- Prohibición de cesión:

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, el Contratista no podrá cederlos ni transferirlos en forma alguna, total ni parcialmente, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

Artículo 54.- Factoring:

La Municipalidad deberá cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Artículo 55.- Subcontratación:

El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicatario; exceptuándose los casos siguientes:

1. Cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista.
2. Cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, están afectas a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se señalan:
 - a) Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
 - b) Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la

efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.

c) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.

d) La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.

e) Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.

f) Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.

g) Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

Artículo 56.- Modificaciones y Término Anticipado:

Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

4. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

5. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

6. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.

En el caso de los numerales 5 y 6 de este artículo, la posibilidad de modificar el contrato **deberá** encontrarse prevista en las bases de la licitación, y no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

Asimismo, las Bases podrán establecer cláusulas de indemnización y compensación para los casos especiales de término anticipado que se contemplen en ellas.

La terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberá realizarse mediante Decreto Municipal fundado y publicado en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictado, salvo que concorra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

Artículo 57.- Renovaciones:

Las Municipalidad y sus servicios incorporados, no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. **En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez.**

Artículo 58.- Pagos:

Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad o el departamento de Salud, o Educación, según corresponda, deberán efectuarse por éstos dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la Municipalidad o bien, el departamento de Salud o Educación según corresponda certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquéllas.

Artículo 59.- Efectos derivados del incumplimiento contractual del proveedor:

En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Municipalidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato. Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación.

Asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 60.- Plan anual de compras y contrataciones:

Las unidades municipales, así como los departamentos de Salud y Educación, deberán realizar anualmente un plan de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año. Será responsabilidad de cada unidad municipal elaborar sus requerimientos anuales para desarrollar el plan anual.

La unidad responsable de la coordinación, elaboración y presentación a los entes correspondientes, será la Secretaría Comunal de Planificación.

La elaboración del plan, deberá iniciarse en el mes de septiembre de cada año, en conjunto con la ejecución del anteproyecto de presupuesto, los cuales deberán ser sancionados al 15 de diciembre del año respectivo.

Artículo 61.- Manual de Procedimiento de Adquisiciones:

Sin perjuicio de las normas y procedimiento generales establecidos en este documento, existirá un Manual de Procedimientos de Adquisiciones que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compras y su Reglamento, sistematizará las principales actividades que se realizarán para llevar a cabo cada uno de los procedimientos de compras.

Artículo final.- Además de lo establecido en el presente reglamento, los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la Ley de Compras, sus principios y a su Reglamento.

Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado.

En lo que sea pertinente, se aplicarán a los contratos señalados anteriormente las normas establecidas en los Tratados Internacionales sobre la materia, ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.

Deróguese Decreto Exento N°3609 de fecha 27 de diciembre de 2010 que aprueba Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones y Licitaciones.

Por razones de buen servicio, las disposiciones del presente reglamento regirán a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en la página web municipal.

Es responsabilidad de cada Director y/o Jefe Directo dar a conocer el presente reglamento al personal a su cargo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



ELIZABETH HERNANDEZ PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL



ALFONSO CADEGAN MORAN
ALCALDE DE LA COMUNA

(Distribución en página 21)

My
LCM/EHP/SPF/MFIV/asp

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. Dirección de Secretaría Municipal
3. Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
4. Dirección de Obras Municipales
5. Dirección de Administración y Finanzas
6. Juzgado de Policía Local
7. Dirección de Desarrollo Comunitario
8. Departamento de Educación
9. Departamento de Salud
10. Oficina Jurídica Municipal
11. Archivo Control

